

Sujeto Obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: RR-5361/2023

En nueve de febrero de dos mil veinticuatro, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **Nohemí León Islas**, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico, ante este Organismo Garante, con anexos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-5361/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

Artículo 182.- "El recurso será desechado por improcedente cuando:...

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;**
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;**
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;**
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;**
- VI. Se trate de una consulta, o**
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."**

La solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, versó sobre lo siguiente:

"...solicito respetuosamente a esta H. Autoridad nos informe de todos y cada uno de los expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso procesal por la parte actora de los cuales mi representada ... sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado o bien como codemandado y los cuales se encuentren redicados en las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado: Junta Especial 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Puebla. Junta Especial 2 de la Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Puebla. Junta Especial 3 de la Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Puebla. Junta Especial 4 de la Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Puebla. Junta Especial 5 de la Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Puebla. Junta Especial 6 de la Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Puebla."

Ahora bien, y una vez establecido lo requerido por el recurrente en su petición inicial, se procede al estudio de su motivo de inconformidad, el cual se plasma en la siguiente captura de pantalla:

Ahora bien una vez precisado lo anterior, se promueve el recurso de revisión derivada de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que, con fundamento en el artículo 170 fracción V, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere que el recurso de revisión procede cuando el sujeto obligado entregue la información incompleta, distinta a la solicitada y/o no accesible al solicitante situación que en especie acontece dado que al dar contestación a la solicitud de información que presento la hoy recurrente únicamente precisa que pone a nuestra disposición los libros de los registros de la demandas para que acudamos en cualquier día y hora hábil de esta oficina para realizar la búsqueda que se le solicito al sujeto obligado, precisando desde este momento que no brinda la información completa dado que no proporciona los datos solicitados como lo es número de expediente y Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la cual se encuentra radicado el Juicio o expediente laboral en el cual mi representada sea parte, ahora bien con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice "...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compéndios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.", se precisa que el sujeto obligado pretende poner a disposición de mi representada los libros de gobierno en donde supuestamente se puede consultar lo solicitado ya que si bien es cierto precisa la forma en que se puede corroborar dicha información también lo es que NO informa de manera completa lo solicitado por mi representada, es decir los datos de los juicios laborales (número de expediente y Junta) en los cuales mi representada sea parte y con esos datos poder corroborar la información a través de los libros de gobierno que el propio sujeto obligado refiere o bien apersonarnos a cada Junta Local y estar en posibilidad de revisar dichos expedientes si es que existen juicios

Sujeto Obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5361/2023

activos en donde mi representada sea parte, por lo tanto resulta infundada, incompleta y no accesible para mi representada la respuesta del sujeto obligado, por lo que, se denota que lo único que intenta el sujeto obligado es excusarse y brindar la información requerida por mi representada de manera incompleta, ya que de su respuesta se puede advertir que el sujeto obligado solo dio contestación por obligación dado que en su respuestas se pueden denotar errores de carácter mecanográfico que no corresponden a la solicitud de información presentada por mi representada.

Por último se hace hincapié que esta representación solicita información sobre su representada de todos y aquellos juicios laborales y/o expedientes que se encuentren activos y/o archivados por falta de impulso de procesal por la parte actora de los cuales mi representada sea parte de los juicios laborales ya sea como demandado, codemandado o bien como tercero interesado, por lo que se puede advertir que en ningún momento se solicita información referente a la parte accionante (actor) en el juicio laboral o información referente del estado procesal o estatus de dichos juicios laborales, y por ende no se solicita información que obre dentro del expediente laboral, ya que esta parte ÚNICAMENTE solicita los datos de los juicios laborales en los que se encuentre mi representada, es decir, los datos referentes al número de expediente y Junta donde se encuentre radicada la demanda laboral, por lo anterior es que se recurre al presente recurso a fin de que el sujeto obligado rinda la información solicitada en tiempo y forma.

De la lectura de la solicitud de acceso a la información pública, la cual ha sido plasmado en la captura de pantalla que anteceden, se observa que en ningún momento el ahora recurrente requirió la información manifestada en el medio de impugnación; por tal motivo esta Autoridad se encuentra limitada para entrar al estudio de las manifestaciones realizadas por el quejoso, al observar que se encuentra requiriendo información la cual no fue solicitada en su petición inicial, por lo tanto se arriba a la conclusión que la recurrente amplía la solicitud de acceso a información pública, a través de la interposición del recurso de revisión, por lo que dicha ampliación no puede constituir materia del medio de impugnación planteado; por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción VII de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5361/2023

Lo anterior, sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia:

Por tal motivo, y al actualizarse los supuestos establecidos en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado fracciones V y VII, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **Nohemí León Islas**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

NI/PP/ RR-5361-2023-CGLL